

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo A Continuación de Declarativo. Rad. 11001310304320180034100

Al tenor del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo.

ANTECEDENTES

FÉLIX MARDONEZ MARÍN y EMMA DEL CARMEN REGALADO VILLAMIL solicita de **RODRIGO EDUARDO CANO BELTRÁN**, el pago de la obligación representada en el pagaré allegado como base de recaudo.

Mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago por concepto de costas aprobadas por auto de fecha 19 de agosto de 2022 (pdf 24) junto con los intereses legales, el cual fue notificado al demandado por estado de acuerdo a lo dispuesto por el art. 306 del CGP, sin que dentro del término legal propusiese excepciones, siendo del caso dar plena aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el mandamiento de pago.

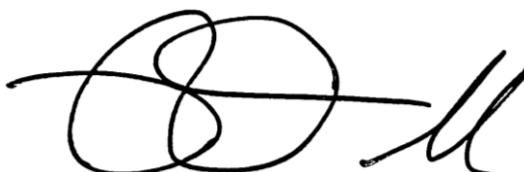
SEGUNDO.- DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO.- ORDENAR que, con sujeción al artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro del término de ejecutoria del auto que las apruebe. Líquidense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de \$640.000,00 Mte.

QUINTO.- En firme, remítase el presente asunto para su reparto a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b70ad53a182bbe9d32f538e47f8777b05a6a63c74fd5d519d1a6866db71dd74**

Documento generado en 26/06/2023 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>